



## SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 25 de Noviembre de 2.021.-

# **RESOLUCIÓN Nº 6.295**

### **VISTO**

El Expediente N° 28007-SV-2021, Resolución N° 161/2021 de la Oficina Central de Contrataciones – Licitación Pública N° 16/21 – "ADQUISICIÓN DE ÓPTICAS LED PARA REEMPLAZO EN CIRCUITO SEMAFÓRICO EN DISTINTAS INTERSECCIONES DE LA CIUDAD" y las actuaciones REGISTRO INTERNO T.C. N° 806/2021;

### **CONSIDERANDO**

QUE oportunamente las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89 y modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 130 de fecha 29 de Septiembre de 2.021 (agregada a fs. 382/3), emitida por la Oficina Central de Contrataciones, mediante la cual se adjudicó la contratación en cuestión a la firma ELECTROMECÁNICA TACUAR S.R.L. (CUIT N° 33-61239988-9) por la suma de \$ 7.911.140,00 (PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA CON 00/100);

**QUE** habiendo sido giradas entonces las actuaciones, intervino el Señor Gerente de Control Previo, quien se expidió mediante Dictamen N° 041/21 (que ha sido agregado a fs. 2/3 de las actuaciones REGISTRO INTERNO T.C. N° 806/21), y en base al cual se cursó el Pedido de Informe N° 7.837/21;

QUE mediante tal Pedido de Informe se solicitó al Ejecutivo Comunal que: "Se informen los motivos por los cuales se adjudicó la contratación a una propuesta que se aparta de lo requerido en los Pliegos. Ello, teniendo en cuenta que tanto en la nota de solicitud que origina el Expediente, como lo establecido en Pliegos (fs. 21) refieren las características técnicas que deben reunir los ítems ofrecidos, o sea la de contar con una vida útil superior a 60.000 horas; mientras que los ítems ofertados por la preadjudicada cuentan con una vida útil estimada en 50.000 horas, circunstancia descripta en el Informe Técnico de fs. 379.";

QUE frente a tal solicitud, a fs. 6 de la actuaciones REGISTRO INTERNO T.C. N° 806/21, el Secretario Legal y Técnico expresó y citamos: "...sin haberse advertido a tiempo la diferencia de horas útiles cotizadas por una y otra, corresponde además, descalificar a la firma TACUAR S.R.L. por no cumplir con los requisitos solicitados y de acuerdo a lo establecido en el art. 57 inc. c) del Decreto 087/2020 y solicitar a la empresa TECNOTRANS S.R.L. en virtud del art. 13 de la ley 8072 y 15 del Decreto 087/2020 una mejora de oferta. Por todo ello, deberá emitirse un nuevo instrumento legal para proseguir con el trámite." (sic);

**QUE** asimismo se agregó la Resolución N° 151/21 de la Oficina Central de Contrataciones por la que, en virtud de lo expresado supra, se dejó sin efecto la Resolución N° 130/21 ya mencionada, se descalificó a la firma TACUAR S.R.L., y se preadjudicó la oferta presentada por la firma TECNOTRANS S.R.L.;

**QUE** luego en fecha 11 de Noviembre de 2.021 la Oficina Central de Contrataciones dictó la Resolución N° 161 (rolante a fs. 397 del Expediente N° 28007-SV-2021), por la que se adjudican todos los ítems requeridos en la Licitación Pública N° 16/21, a la firma TECNOTRANS S.R.L. (CUIT N° 30-65440517), por la suma de \$ 11.133.920,00 (PESOS ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100);

**QUE** a fs. 398 el Señor Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Municipalidad de la Ciudad de Salta remita las actuaciones a fin que éste Tribunal intervenga en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y con relación a la Resolución mencionada en el apartado anterior;

**QUE** la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera de éste ente fiscalizador se expide mediante Informe N° 096/21 en el que, entre otras consideraciones expresa: "...la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.801 de Presupuesto General para el Ejercicio 2021. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función del monto finalmente adjudicado.";

**QUE** luego se expidió nuevamente la Gerencia de Control Previo la mediante Dictamen N° 048/21, señaló, con respecto a la revocación de la Resolución N° 130/21, lo siguiente: "La Ley Nº 5.348 de Procedimiento Administrativo para la Provincia de Salta, ampara la decisión tomada ya que su Art. 43 establece lo siguiente: "Los actos administrativos deben ser notificados al interesado; la publicación no suple la falta de notificación, salvo lo dispuesto en el artículo 150. Los actos no notificados regularmente carecen de ejecutividad y no corren los plazos para recurrirlos; pueden ser revocados en cualquier momento por la autoridad que los dicto o sus superiores";

QUE la Gerencia de marras señala que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al



"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina" (Ordenanza Municipal Nº 12.909)

ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

**QUE** asimismo recomienda que toda copia de documentación que se adjunte al expediente cuente con la debida constancia de ser copia fiel del original, como así también de su desglose y resguardo, con la correspondiente rúbrica de funcionario competente;

**QUE** en consecuencia y en mérito de todo lo que se ha expresado no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

#### POR ELLO,

#### EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución Nº 161 de fecha 11 de Noviembre de 2.021 emitida por la Oficina Central de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

**ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal que toda copia de documentación que se adjunte a los Expedientes cuente con la debida constancia de ser copia fiel, como así también del desglose y resguardo de la documentación original, y con la correspondiente rúbrica de funcionario competente.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

<u>ARTÍCULO 5º:</u> **EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

<u>ARTÍCULO 6°:</u> REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-